



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2228

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Agosto de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ANGEL GONZALEZ RIOS

FOLIO 53

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA FELICIANA PANTI CHIN EN CONTRA DE ANGEL GONZALEZ RIOS – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mediante los cuales se observa que hasta la presente fecha no se ha podido notificar al C. ANGEL GONZALEZ RIOS la declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. En consecuencia, *SE ACUERDA*: - - 1. Acumúlese a los presentes autos la notificación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. 2. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, el presente acuerdo así como la declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días, instruyéndose al actuario de enlace para que el número de folio de la cedula respectiva vaya impreso y no escrito manualmente. -

Misma declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

A S U N T O: I) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/6050/2022, remitido por el MTRO. LUIS FERNANDO MEX ÁVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que procedió a la búsqueda con el nombre proporcionado en el sistema registra inmobiliario del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche e informa que no se encontró ningún registro a favor del C. ANGEL GONZALEZ RIOS, por lo cual adjunta la boleta de búsqueda. II) El oficio número 3057/2022, remitido por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATÚ, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, mediante el cual adjunta la similar número SP/DAPE/1198/2022 del día doce de diciembre signado por la C.P. MARIA DEL CARMEN ORTEGA BERNÉS, Subdelegada de Prestaciones, comunicando que una vez hecha la consulta respectiva en la base de datos de dicho Instituto, se encontró información respecto al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, mismo que tiene domicilio particular ubicado en la Calle Privada del Pino, número 812, Colonia San Pedro Acoquiaco Delegación Tehuacán, C.P. 75740, Puebla. III) El oficio número DG/CAJ/1692/2022 remitido por el ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO, Encargado del Despacho de Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual hace del conocimiento que derivado de una búsqueda en la base de datos (padrón de usuarios), no existe registro alguno del C. ANGEL GONZALEZ RIOS. En consecuencia, *SE ACUERDA*: - -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil

veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. En virtud de que ya obra en autos domicilio donde puede ser debidamente notificado el C. ANGEL GONZALEZ RIOS y con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN en contra del C. ANGEL GONZALEZ RIOS. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN con el C. ANGEL GONZALEZ RIOS.

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo por lo cual no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno de la liquidación de los bienes que solicita el promovente.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda

vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se

vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.-

7. Ahora bien, en cuanto a los CC. JUAN ANTONIO GONZALEZ PANTI, JAIME ALBERTO GONZALEZ PANTI, CRISTIAN GUADALUPE GONZALEZ PANTI Y ANGEL IVAN GONZALEZ PANTI, hijos procreados de la relación matrimonial de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con la documentación adjunta a la solicitud, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente. -

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN

y ANGEL GONZALEZ RIOS, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN de manera personal y/o a través de sus asesoras técnicas las Licenciadas CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS y GENESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, en el domicilio ubicado en la Calle Azufre, Manzana 9, Lote 12 entre Calle Plata y brillante de la Colonia Minas, C.P. 24026 (como referencia a lado del domicilio hay una chatarrería llamada "Los Baiza" de esta Ciudad Capital. -

12. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

13. Ahora bien, toda vez que el domicilio del C. ANGEL GONZALEZ RIOS, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PUEBLA, para que, en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar la presente declarativa de divorcio al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, quien puede ser notificado en ubicado en la Calle Privada del Pino, número 812, Colonia San Pedro Acoquiaco Delegación Tehuacán, C.P. 75740, Puebla, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y del presente proveído y debiendo levantar el acta correspondiente.

14. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde

promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. -

15. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - *(Dos rubricas ilegibles)*. - - "

3. En atención a la garantía de audiencia, prevista en

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. -

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

4. Por último, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. ANGEL GONZALEZ RÍOS.

5. De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, en el domicilio ubicado en la calle azufre, manzana 9, lote 12, entre calle plata y brillante de la colonia Minas, C.P. 24026. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 214/19-2020/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ ANTONIO EK COCOM, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EXPEDIENTE: 214/19-2020/3CID-ED

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSÉ ANTONIO EK COCOM, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio del año 2024.- MIGUEL ADRIÁN EK COCOM, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 73/22-2023/I1-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: LORENA CONCEPCIÓN HUCHIN PECH, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones

(artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

MANUEL FRANCISCO TUZ CHI, ALBACEA.- Hecelchakán, Campeche a 9 de mayo de 2023.- Rúbrica.

EDICTO:

Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ROSA EDITH OSORIO MARENCO**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días hábiles, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea el señor **WALTER ENRIQUE GARABITA OSORIO**.

Dicho Procedimiento Notarial Testamentario se radicó en esta Notaría Pública número Cinco, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a jueves 04 de julio del año 2024.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.- LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. Rúbrica

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA TEODORO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 236 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA TEODORO**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **ARACELI DEL CARMEN VILLANUEVA ECHAVARRIA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE,

A 30 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ARCOS GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 185 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA ARCOS GARCIA**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **EDDY DEL CARMEN BRITO ARCOS**, **TERESA DEL JESUS BRITO ARCOS**, Y **ANA BERTHA BRITO ARCOS**, "EL USUFRUCTO VITALICIO", ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR **DAVID BRITO ARCOS**, Y PARA SU NIETA, LA C. **TREICY DEYFILIA HOIL BRITO**, "LA NUDA PROPIEDAD", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **RICARDO MENDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 198 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RICARDO MENDEZ**, QUE HACE SU HIJO,

EL SEÑOR **JOSE FRANCISCO MENDEZ CRUZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ACOSTA ARIAS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 142 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ACOSTA ARIAS**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **OSBALDO REBOLLEDO ACOSTA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ISIDRA SUAREZ AVILA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 199 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISIDRA SUAREZ AVILA**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **ANDRES FELIPE GONGORA SUAREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE,
A 16 DE ABRIL 2024. **EL NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.
ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PABLO MONTEJO ARCOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a primero de agosto del 2024.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL GÒMEZ JUÀREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de julio del 2024.- Lic.
Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión testamentaria de la señora **ERNESTINA PADILLA ORTEGA** en

cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.-
Rúbrica.**

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR LUIS ALONSO CAN PEREZ**, quien fuera vecino de Hecelchakan, Campeche, y falleció el diecinueve de marzo de Dos mil veinticuatro en Lerma, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret número 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, Area Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **LUIS ROMAN CAN DAMIAN**

San Fco. de Campeche, Cam., julio 9 del 2024. LIC.
JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN
MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

Expediente: 47/22-2023/J3MMOF-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ ELIGIO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente 47/22-2023/J3MMOF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cancelación de Pensión Alimentaria que promueve José Jesús Jiménez García en contra de su hijo José Francisco Jiménez Eligio, el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tienese por presentado al licenciado Juan Manuel Hernández de la Cruz, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio del demandado José Francisco Jiménez Eligio, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Señaló como domicilio calle 53 número 42, colonia Obrera, Código Postal 24117. (fue verificado por la actuario y no habita en dicho domicilio).
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro.
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen (SMAPAC).	No hay registro.
Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte.	Señaló como domicilio calle Guadalupe Victoria No. 14, colonia Santa Rosalia, Ciudad del Carmen, Campeche. (fue verificado por la actuario y no habita en dicho domicilio).
Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro.

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, acreditándose que ignoran el domicilio cierto y conocido del demandado, las cuales tienen valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 fracción III y 470 del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, y se les otorga valor probatorio pleno, tal y como lo señala el numeral 466 fracción III y 470 del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio José Francisco Jiménez Eligio.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27,

fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.----- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintiocho de octubre de dos mil veintidós a José Francisco Jiménez Eligio.

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Acuerdo: I. Recepción de Escrito Inicial.

Tienese por presentado a Jose Jesus Jiménez García, con su escrito de cuenta, y documentación adjunta, domicilio particular para oír y recibir notificaciones el señalado en su demanda.

De igual forma, nombra como asesores jurídicos a los licenciados Josefa del Jesus Cabrera Cruz, y Juan Manuel Hernández de la Cruz defensores de oficio con domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado en su escrito inicial, por lo que de conformidad con el numeral 49- A, 49-B y 49-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les reconoce dicha personería en el presente asunto.

Por medio del cual promueve controversia oral de cancelación de pensión alimenticia, en contra de su hijo Jose Francisco Jiménez Eligio, con domicilio para ser notificado el señalado en su escrito inicial.

Fórmese expediente, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número **47/22-2023/J3MMOF-II**.

II. Admisión de la demanda Planteada.

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 324, 327, 328, 336 fracción II y VI, del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de cancelación de Pensión Alimenticia, promovida por Jose Jesús Jiménez García, en contra de su hijo Jose Francisco Jiménez Eligio.**

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado en autos, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de **tres días**, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la parte demandada deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se les tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Intervención de otros sujetos procesales.

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. Peticiones Orales en Audiencia.

Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

V. Expedición de Copias y Protección de Documentos.

Igualmente, queda a disposición de las y los *intervinientes* copia *simple o certificada* de todas las constancias que integren el presente caso, *sin que sea necesario que obre petición por escrito*, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden *copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado* en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con *lealtad procesal* y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, *bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto*; sin embargo, por cuestiones de *seguridad jurídica* deberá de obtenerse *previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva*, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de *partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de *inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad*, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, **se habilita los días y horas inhábiles a la actuaria**, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *"el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados"*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, y *con la finalidad de contribuir a cuidar el*

medio ambiente, aplicando el principio celeridad y economía procesal, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cedula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuaria/o que en el presente asunto, cuando realice notificaciones mediante cedula fijada en los estrados de este juzgado, después del emplazamiento o notificación inicial, no es necesario que en el presente expediente deje copia de la cédula, si no únicamente estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cedula fijada en los estrados de este juzgado, en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual manera, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio del suscrito juez, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a *las partes o intervinientes y demás participantes*, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, *también las pueda realizar por medio del número telefónico vía WhatsApp y/o correo electrónico de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto el suscrito determine lo conducente*; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del ACUERDO GENERAL NUMERO **35/CJCAM/19-2020**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 el 29 del mismo mes y año.

VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

De igual manera, se le hace saber a José Jesus Jiménez García, que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.*

VIII. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín deberé, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a Jose Jesus Jiménez García y José Francisco Jiménez Eligio, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente,

y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes José Jesús Jiménez García y José Francisco Jiménez Eligio; que en esta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XII. Se ordena publicación en estrados electrónicos.

De igual forma, se ordena a la actuario publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, las resoluciones que **no sean de carácter personal**, los cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.**

XIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia".

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y de Acuerdos, con quien actúa y certifica.

Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

Notifíquese Personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a JOSE FRANCISCO JIMÉNEZ ELIGIO, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría de Enlace Interina en funciones en el Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Licda. Anahy Nieves Ocaña.- Rúbrica

La ciudadana Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Vianey Mejía Patricio. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los nueve días del mes de julio del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Vianey Mejía Patricio.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado, a **EFREN GARCÍA SOLÍS**

En el expediente 117/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido POR EL C. JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO. la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Asunto: Se tiene por presentado los dictámenes remitido por la Perito designado por esta autoridad, la Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, los cuales fueron desahogados en la continuación de audiencia de juicio de data veintisiete de mayo del año en cita.

Con el estado que guardan los presentes autos, del cual se desprende la continuación de audiencia de juicio de fecha veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, en el cual se declaró cerrada la etapa oral de conformidad con el artículo 873-J, de la ley de la Materia; correspondiente a los expedientes con número **117/20-2021/JL-II y 123/20-2021/JL-II.- En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los Dictámenes presentados ante Oficialía de Partes de este Juzgado con número de folio P. 3314 y P. 3315, en virtud que dicho dictamen ya fue desahogado en la audiencia en comento, esto para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, en cuanto a los dictámenes rendido por la lic. Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designada, envíese atento oficio a la Comisión de Administración de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se informe que la licenciada antes mencionada ha rendido el dictamen correspondiente, así como remitiéndole copia de este.

Y toda vez que su pago de honorarios ha sido autorizado mediante los oficios No. 255/C.A.C./S.T./23-2024 de fecha 13 de diciembre de 2023 y 351/C.A.C/S.T/23-2024 de fecha 30 de enero del 2024, recibido vía correo institucional, por consiguiente solicito se sirva hacer efectivo el pago de sus honorarios aprobados.

TERCERO: Del estado procesal que guardan los presentes autos, en el que se observa el acta mínima de continuación de audiencia de juicio de fecha nueve de abril del presente año, en donde quedó pendiente la etapa de **alegatos** por las partes del expediente de acumulación número **129/20-2021/JL-II**, en consecuencia, se cita a las partes a la Continuación de la Audiencia de Juicio fijada para el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO las DOCE HORAS (12:00 p.m.)**, en la que se formularan los **ALEGATOS**, dentro del expediente número **129/20-2021/JL-II** misma que se llevará de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

CUARTO: Ahora bien, con la razón actuarial de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, en el cual se constituyo en el domicilio ordenado en autos para efectos de notificar a la parte actora el C. Efren García Solís, del expediente 119/20-2021/JL-II, siendo que, no encontró a dicha persona tras haber agotado los medios de cercioramiento para su búsqueda y localización, por lo que, se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar **el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, el proveído de data tres de mayo del dos mil veinticuatro y el presente proveído, al actor el C. Efren García Solís,** por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a la parte actora en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de tres días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse.

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data tres de mayo del dos mil veinticuatro, se envió el exhorto marcado con el número **65/23-2024/JL-II**, a través del oficio 1650/JL-II/23-2024, de fecha tres de mayo del año en curso, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar al C. **Pablo Alberto Santiago Sosa**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, de la Ley en Materia, **se ordena girar oficio recordatorio al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, para que se sirva informar el trámite dado al **exhorto 65/23-2024/JL-II** en el término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el **oficio 1650/JL-II/23-2024** de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, acusen de recibido el oficio que se le envía mediante la **dirección electrónica** que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultados del sobrecitado exhorto, de manera **virtual** y **ordinaria**.

SEXTO: Por último, se ordena al fedatario notificar a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el acta de continuación de audiencia de juicio de data fecha veintisiete de mayo y nueve de abril, ambos del año dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE DE ACUMULACIÓN 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II ,129/20-2021/JL-II,	
ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO	
Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con veintiséis minutos del día de hoy cuatro de julio del año dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia. Partes actoras: <ul style="list-style-type: none">• C. Jesús Manuel Sánchez Garduza. (Exp.117/20-2021/JL-II).• C. Santiago Arceo León. (Exp.123/20-2021/JL-II).• C. Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II).• C. Juan Daniel Castro Arjona. (Exp.129/20-2021/JL-II).• Apoderada Jurídica de los actores: Licenciada Yuliana Pech Juarez. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Efren García Solis. (Exp.119/20-2021/JL-II).• Juan Pablo Santiago Sosa. (Exp.128/20-2021/JL-II).• Ni persona alguna en representación de las demandadas. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	

- La Juez inicia la audiencia de juicio.
- La Juez indica que, en virtud de que no comparece persona alguna en representación de las demandadas, por ende no se puede celebrar pláticas conciliatorias entre las partes, por lo que, cierra dicha etapa sin preclusión alguna hasta el dictado de la sentencia.
- La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas preparadas por desahogar.

**DEL EXPEDIENTE 117/20-2021/JL-II,
ACTOR : JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

1.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA,, S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., Y CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.

2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de los CC. **DAVID LÓPEZ ASCENCIO, ALFONSO PERALTA GUZMÁN, KARLA OLAN MÉNDEZ**

4.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en en **LISTA DE RAYA o NOMINAS**, sobre el periodo comprendido del día 30 de junio de 2017 al 15 de enero de 2021. Respecto de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE SUMINISTRO.S A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A DE C.V.

DE LOS DEMANDADOS, SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la actora C. **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un escrito de renuncia voluntaria al trabajo expedida el día 15 de enero de 2021. RATIFICACIÓN DE CONTENIDO, FIRMA, ESCRITURA, HUELLAS DACTILARES.

10.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en los recibos de nómina (impresiones digitales por internet CDFI), movimientos IMSS, renuncia voluntaria, cuotas obrero patronales y cualquier otro documento relacionado con el actor **JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA**, por el periodo del 06 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021.

DE LA PARTE DEMANDADA, FAMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V., GARVAL DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.,

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la actora C. **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR:

DEL ACTOR:

***3.- TESTIMONIALES.-** A cargo de los CC. **JOSÉ DEL CARMEN FUENTES MARTÍNEZ, FABIOLA AZUARA VALDEZ y GUADALUPE POLANCO GUILLERMO**, quedaron a cargo del Fedatario adscrito a este Juzgado.

***6.- DOCUMENTALES POR VIA INFORME:**

A) DOCUMENTAL VIA INFORME.- el oficio que se ordenó girar atento al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DE LOS DEMANDADOS, SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.

***3.- TESTIMONIALES.-** A cargo de los CC. **ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA y MARIBEL RAMIREZ AMARO**, quedando a cargo del Fedatario Adscrito a este Juzgado.

***5.- PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DOCUMENTOSCOPICA, Y DACTILOSCOPIA.**

***6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 61 recibos de pago de salarios contenidos en **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), COTEJO Y COMPULSA**

DEL ESCRITO DE RÉPLICA:

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Certificación para la continuación de la audiencia.	Se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2023. Quedan notificadas las partes por encontrarse presente en esta audiencia y a los que no comparecieron por los estrados de este Tribunal.
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: Partes actoras: <ul style="list-style-type: none">• C. Jesús Manuel Sánchez Garduza. (Exp.117/20-2021/JL-II).• C. Santiago Arceo León. (Exp.123/20-2021/JL-II).• C. Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II).• C. Juan Daniel Castro Arjona. (Exp.129/20-2021/JL-II).• Apoderada Jurídica de los actores: Licenciada Yuliana Pech Juarez. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Efren García Solis. (Exp.119/20-2021/JL-II).• Juan Pablo Santiago Sosa. (Exp.128/20-2021/JL-II).• Ni persona alguna en representación de las demandadas. Quedando notificadas las partes por encontrarse presente y a los que no comparecieron por los estrados de este Juzgado y a los CC. Efren García Solis y Juan Pablo Santiago Sosa, de manera personal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 04 julio del 2023 , siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos (11:48 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-07-04 10.15 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.---

ASUNTO: Se tiene por recibidos los oficios 049001/410'100/CC.0791/2023, 049001/410'100/CC.0781/2023, 049001/410'100/CC.0780/2023, 049001/410'100/CC.0779/2023, 049001/410'100/ CC.0790/2023, 0490001/410'100/CC.0792/2023, 049001/410'100/CC. 0789/2023, 049001/410'100/CC.0788/2023, 049001/410'100/CC.0787/ 2023, 049001/410'100/CC.0786/2023, 049001/410'100/CC.0785/2023, 049 001/410'100/CC.0784/2023, 049001/410'100/CC.0783/2023, 049001/ 410'100/CC.0782/2023 y 049001/410'100/CC.0778/2023, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da

cumplimiento a lo requerido mediante los oficios 2249/JL-II/2023, 2250/JL-II/20-2023, 2256/JL-II/20-2023, 2257/JL-II/20-2023, 2258/JL-II/20-2023, 2259/JL-II/20-2023, 2260/ JL/22-2023, 2261//JL-II/22-2023, 2262/JL-II/22-2023, 2263/JL-II/22-2023, 2264/JL-II/22-2023, 2265/JL-II/22-2023, 2266/JL-II/22-2023, 2267/JL-II/22-2023, 2268/JL-II/22-2023, del índice de este juzgado, dentro de la presente causa principal y acumulación.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia de Juicio de data cuatro de julio del dos mil veintitrés, de los expedientes 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II, en la cual quedaron pruebas pendientes por desahogar.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Siendo que, en la Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, los Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, por así convenir a sus intereses, solicitaron que se les tuviera por renunciado del poder conferido en ese acto y por escrito en relación a los expedientes 119/20-2021/JL-II Y 128/20-2021/JL-II, de los C. Efren Garcia Solis y Pablo Alberto Santiago Sosa, respectivamente, por lo que, se tiene por **RENUNCIANDO AL MANDATO**, que ostentaba los licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, como apoderados legales de los CC. Efren Garcia Solis, actor dentro del expediente 119/20-2021/JL-II y Pablo Alberto Santiago Sosa, parte actora dentro del expediente 128/20-2021/JL-II, el cual le fue reconocido en los proveídos de fecha seis de abril del dos mil veintiuno y nueve de abril del dos mil veintidós, en su punto SEGUNDO, respectivamente, ordenándose notificar de manera personal a los profesionistas antes mencionados, la renuncia del mandato, ostentaban dentro de la presente causa laboral de acumulación.

En ese mismo orden de ideas, en relación al licenciado Jonathan del Jesus Juárez, en virtud de que, en los proveídos de fecha seis de abril del dos mil veintiuno y nueve de abril del dos mil veintidós, se autorizó únicamente para oír y recibir notificaciones, no habiéndosele reconocido la personalidad, en el presente asunto, por lo tanto, se revoca dicha determinación que tenía para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, en cuanto hace a la Lic. Vanessa Lizeth Suárez Quijano, esta autoridad, no le reconoció personalidad para oír y recibir notificaciones, así como tampoco como apoderada legal de la parte actora, por lo que, resultaría ocioso ordenar revocación alguna por la antes mencionada.

TERCERO: Por otro lado, en relación a la solicitud realizada por los Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, en su escrito de cuenta, en relación al correo que le fue autorizado por esta autoridad, dese de baja del sistema SIGELAB, el búzon electrónico miltonpech@hotmail.com, mismo que le fuera asignado unicamente en cuanto a esta causa laboral, al cual ya no podrá tener acceso, así como se tiene por revocado el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

Por último, en virtud de que, Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, proporcionan copia de la credencial de elector de los actores, por lo que, para no dejar en estado de indefensión a las partes actoras, se le ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, notifique a l C. Efren García Solis y Pablo Alberto Santiago Sosa, el presente proveído, así como la acta de Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés.

De lo anterior, se turna los autos al notificador adscrito a este Juzgado para que notifique **personalmente** al C. Efren García Solis, en el domicilio ubicado en: calle 47 número 10, Colonia Primero de Mayo C.P. 24110, Ciudad del Carmen, Campeche, y en cuanto al C. Pablo Alberto Santiago Sosa, en el domicilio ubicado en: Calle 22 número 100, Colonia Centro C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

CUARTO: Ahora bien, en la Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, quedó pendiente de desahogar, la prueba testimonial, en relación al expediente 117/20-2021/JL-II, ofrecida por la parte actora el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas de los **CC. JOSÉ DEL CARMEN FUENTES MARTÍNEZ, FABIOLA AZUARA VALDES, GUADALUPE POLANCO GUILLERMO**, por lo que, se ordena notificar a los mencionadas testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en los domicilios proporcionados por el oferente de la prueba, siendo el primero de los mencionados ubicado en Calle Abejón, No. 3, de la Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 24186, el segundo de los mencionados ubicado en Calle

Hojalateros, Manzana 7, Lote 3 de la Colonia Renovación 3, C.P. 24155, y el tercero de los mencionados ubicado en **Calle Pelicano, Manzana 8, Lote 47, de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186, todos ellos en esta Ciudad del Carmen, Campeche.** Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio en fecha **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibida que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

QUINTO: En ese mismo orden de ideas, quedó pendiente las pruebas de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas los **CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ Y MARIBEL RAMÍREZ AMARO** por lo que, se ordena notificar a los mencionados testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio proporcionado por el oferente de la prueba, siendo este el ubicado en **Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, domicilio en donde se deberá de notificar a los tres testigos antes mencionados.** Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio en fecha **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibida que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

SEXTO: Seguidamente, la prueba marcada con el número 6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en 61 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI), del periodo comprendido del 06 de febrero del 2020 al 13 de enero del 2021, por lo que se aceptó el medio de perfeccionamiento, por lo anterior, de conformidad con el numeral 836 D de la Ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que **compulse su contenido**, proporcionada por el oferente de la prueba y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrán por perfeccionados, el cual deberá de entregar el mismo con tres días de anticipación a la audiencia de juicio.

SÉPTIMO: De la misma manera, la prueba marcada con el número 5.- **PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DOCUMENTOSCOPICA Y DACTILOSCOPIA**, de la demandada Suministro Especial de Personal, S.A. DE C.V. y Promotora Sultana, S.A. DE C.V., esta autoridad se reserva de designar al perito hasta en tanto se desahogue la audiencia de juicio, del expediente principal 117/20-2021/JL-II y sus acumulados número 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II, dependiendo de los mismos de requerir el perfeccionamiento de algún documento, esto en razón, de que, sea rendido un solo dictamen por parte de la perito que se designe a conocer del presente asunto.

OCTAVO: Se hace de conocimiento a las partes del presente asunto, así como de sus acumulados, que quedará pendiente la preparación de las pruebas del expediente 119/20-2021/JL-II, en razón de la renuncia al mandado que realizaron los licenciados señalados en el punto Segundo, del presente proveído, toda vez que debe haber una secuencia en cuanto al desahogo de las pruebas en el orden en que fueron admitidas al momento de la audiencia preliminar, lo anterior, de conformidad con el numeral 685 Bis, y 873-I, ambas de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Por último, se ordena al fedatario notificar a las partes demandadas **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIA DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como el acta de la audiencia de Juicio de fecha **cuatro de julio del dos mil veintitrés**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En ese mismo orden de ideas se ordeno notificar el proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;
A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

Asunto: Se tiene por recibido el oficio remitido por el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informa con respecto a los actores del expediente acumulado 119/20-2021/JL-II y 128/20-2021/JL-II, señalando que por parte del C. Efrén García Solís, se cuenta con el domicilio ubicado en Calle Isaac Saenz por calle privada uno, número 16, Colonia Isla Aguada, C.P. 24327, Isla Aguada, Carmen, Campeche; mientras que por parte del C. Pablo Alberto Santiago Sosa, se señala el ubicado en Calle 53 x 24 y 22, sin número, Colonia La Esperanza, C.P. 24350, Escárcega, Campeche.

Seguidamente, se tiene por recibido el Oficio del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, en el que da cumplimiento a lo petitionado por este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio número 1385/JL-II/23-2024, señalando que no se tiene registros de los oficios en mención que guarde similitud con la información que se busca.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte del acta mínima de continuación de audiencia de juicio de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro.- En consecuencia, Se acuerda:-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos, los oficios de cuenta y anexos para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo informado por el Instituto Nacional Electoral y de lo señalado en audiencia de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, se ordena girar exhorto marcado con el número **65/23-2024/JL-II**, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, para efectos de que el Tribunal exhortado se sirva notificar al **C. PABLO ALBERTO SANTIAGO SOSA**, quien tiene su domicilio el ubicado en **Calle 53 x 24 y 22, sin número, Colonia La Esperanza, C.P. 24350, Escárcega, Campeche**, y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, comisione al Notificador Adscrito de su Juzgado para que proceda a notificar al actor el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés y el presente proveído, constancias debidamente cotejadas y certificadas.

De igual manera, hacerle de conocimiento al **C. Pablo Alberto Santiago Sosa** que, en víspera de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, debiendo señalarle al actor que, puede nombrar persona alguna que cuente con las facultades para su debida defensa, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en este Segundo Distrito Judicial y proporcionar correo electrónico para autorizar buzón electrónico.

Así mismo, se le haga de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que, deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada a las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ubicada en calle Libertad, sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (cereso) del Segundo Distrito Judicial del Estado, en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese dicho exhorto vía electrónica al correo institucional de la Autoridad exhortante y vía ordinaria y en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

TERCERO: De igual manera, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que se constituya al domicilio del **C. EFREN GARCÍA SOLÍS**, ubicado en **Calle Isaac Saenz por calle privada uno, número 16, Colonia Isla Aguada, C.P. 24327, Isla Aguada, Carmen, Campeche**, y a su vez proceda a notificar de **manera personal** el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés y el presente proveído, constancias debidamente cotejadas y certificadas.

De igual manera, hacerle de conocimiento al C. Efrén García Solís que, en víspera de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial

efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, debiendo señalarle al actor que, puede nombrar persona alguna que cuente con las facultades para su debida defensa, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en este Segundo Distrito Judicial y proporcionar correo electrónico para autorizar buzón electrónico

Así mismo, se le haga de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada en las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ubicada en calle Libertad, sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (cereso) del Segundo Distrito Judicial del Estado, en Ciudad del Carmen, Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

CUARTO: Por último, se ordena citar a la perito designada por esta Autoridad a efecto de que rinda sus respectivos dictámenes en cuanto a las periciales ofrecidas por las partes y admitidas en los expedientes de acumulación 117/20-2021/JL-II y 123/20-2021/JL-II, haciendole de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada a las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de junio de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.





